renuncias o desistimientos a las ayudas concedidas, se concederán las ayudas correspondientes a las solicitudes de esta lista de reserva por orden de puntuación.»

Tres. Se modifican los puntos $1 \ y \ 2$ del apartado vigésimo primero, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. En casos razonables y justificados, previa petición del interesado, la subvención podrá ser abonada, de modo total o parcial, con anterioridad a la justificación de la realización del proyecto.

Cuando, conforme a lo previsto en el apartado decimosexto.2 de esta orden, el interesado haya manifestado su voluntad de percibir la subvención anticipadamente se le requerirá del interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas, por el importe de la subvención que figure en la propuesta provisional de resolución.

Si los resguardos de constitución de la garantía no se presentan ante el órgano competente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio dentro del plazo de 40 días hábiles, desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento de su aportación, la subvención se abonará tras la justificación de la realización del proyecto.

La garantía será liberada cuando tenga lugar la certificación de que se ha realizado la inversión o actividad objeto de la subvención.

Podrán estar exentas de la obligación de presentar garantías para la percepción anticipada de la ayuda en forma de subvención:

- a) Las microempresas en todo caso.
- b) Las pequeñas y medianas empresas cuando la cuantía de la ayuda que les corresponda sea inferior a 100.000 euros o cuando el proyecto para el que se propone subvención haya recibido ayuda financiera a través de alguna de las líneas de apoyo del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).
- Los créditos reembolsables serán abonados con anterioridad a la justificación de la realización del proyecto, siempre que se haya justificado la constitución de garantía en los términos que se establecen a continuación.

En el caso de que la propuesta de resolución provisional sea estimatoria, junto con la notificación del inicio del trámite de audiencia de la misma, se solicitará al interesado la aportación del resguardo de constitución de las garantías ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas, por el importe de la ayuda que se propone conceder.

Si los resguardos de constitución de la garantía no se presentan ante el órgano competente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio dentro del plazo de 40 días hábiles desde el siguiente al de la notificación del requerimiento de su aportación, se entenderá que el solicitante desiste de su solicitud.

La garantía se liberará por tramos a medida que se produzca el reembolso del crédito. Si la resolución concediera una cantidad de ayuda inferior a la indicada en la propuesta, la garantía se reducirá de esta cuantía.

Podrán estar exentas de constituir garantías total o parcialmente en el caso de créditos reembolsables las pequeñas y medianas empresas cuando el proyecto para el que propone el crédito reembolsable haya recibido ayuda financiera a través de alguna de las líneas de apoyo del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial o cuando el solicitante aporte junto con la aceptación de la ayuda un certificado cuyo modelo estará disponible en la página de Internet correspondiente en el que una entidad de crédito asuma, de manera irrevocable y con las debidas garantías el reembolso según el calendario de amortizaciones fijado en la propuesta de ayuda. La entidad de crédito condicionará la asunción de la deuda a la efectiva realización del proyecto objeto de la ayuda, extremo que deberá justificar ante la entidad de crédito el órgano gestor.»

Cuatro. Se modifica el punto 3 del apartado vigésimo cuarto, cuyo tenor pasa a ser el siguiente:

- «3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:
- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro del 100 por ciento de la ayuda concedida.
- b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar a la pérdida al derecho al cobro o reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

c) La demora en la presentación de los documentos para justificar la inversión financiable dará lugar, transcurrido un mes, a la pérdida al derecho al cobro o reintegro del 100 por ciento de la ayuda concedida.»

Cinco. Se adiciona una nueva disposición adicional cuarta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. Instrumento de apoyo al sistema de garantías.

En el caso de las Pymes beneficiarias de estas ayudas se podrán reafianzar los avales de Sociedades de Garantía Recíproca a préstamos que las empresas obtengan de instituciones financieras o del Estado, y que vayan destinadas a financiar actuaciones contempladas en esta Orden que conlleven y supongan innovación tecnológica.

Dicho reafianzamiento se llevará a cabo en base al Convenio firmado entre la Administración General del Estado (Secretaría General de Industria) y la Compañía Española de Reafianzamiento, Sociedad Anónima (CERSA).»

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de febrero de 2006.

MONTILLA AGUILERA

1846

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 16 de enero de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se determina la Anualidad correspondiente a 2005 y el Importe Pendiente de Compensación, a 31 de diciembre de 2005, de los proyectos de centrales nucleares paralizados definitivamente por la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, sustituida por la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Advertida errata en la publicación de la Resolución de 16 de enero de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se determina la Anualidad correspondiente a 2005 y el Importe Pendiente de Compensación, a 31 de diciembre de 2005, de los proyectos de centrales nucleares paralizados definitivamente por la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (LOSEN), sustituida por la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 26, de 31 de enero de 2006, a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 3797, columna de la derecha, cuarto párrafo, la cantidad total correspondiente al Importe Pendiente de Compensación, donde dice: «592.829.857,38 $\$ »; debe decir: «783.439.487,95 $\$ ».

MINISTERIO DE SANIDADY CONSUMO

1847

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2006, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de las becas Instituto de Salud Carlos III/Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Instituto Salk para estudios biológicos, dentro del programa de recursos humanos y difusión de la investigación del Ministerio de Sanidad y Consumo.

El Instituto de Salud «Carlos III» ha formalizado un Convenio de colaboración con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y el Instituto Salk para Estudios Biológicos de La Jolla (California), que contempla la convocatoria de seis becas anuales para que licenciados posdoctorales realicen estancias para la formación en investigación con células troncales humanas en el Instituto Salk.

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) para el periodo 2004-2007, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2003, donde se integra la Iniciativa Sectorial de Investigación en Salud, establece entre los objetivos específicos de las acciones horizontales, un Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos, en el que se inscribe esta convocatoria, por considerar al personal investigador el componente fundamental de cualquier sistema de Ciencia y Tecnología, en el que se incluye el Sistema Nacional de Salud como un subsistema.

En la Orden de 20 de enero de 2006 del Ministerio de Sanidad y Consumo, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de las becas Instituto de Salud «Carlos III»/Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Instituto Salk para Estudios Biológicos, dentro del Programa de Recursos Humanos y Difusión de la Investigación del Ministerio de Sanidad y Consumo, señalando en su disposición final primera que se faculta al Director del Instituto de Salud «Carlos III» para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de dicha Orden, publicándose mediante la presente resolución la convocatoria para el año 2006 de las citadas becas.

De acuerdo a lo anterior, resuelvo:

1. Objetivo

El objetivo de esta resolución es regular la convocatoria correspondiente a 2006 para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de un máximo de 6 becas destinadas a la formación de licenciados post-doctorales en la investigación con células troncales humanas, mediante el desarrollo de la actividad subvencionada en el Instituto Salk para Estudios Biológicos de La Jolla (California).

2. Prioridades

Todas las propuestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la orden de 20 de enero de 2006 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras, deberán adecuarse a los objetivos y criterios establecidos en el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, en el marco del Programa Nacional de Biomedicina, y deberán estar relacionadas con la investigación básica y/o aplicada en la biología de las células troncales, de aplicación a problemas cardiovasculares, procesos infecciosos, etc.

3. Requisitos de los beneficiarios

- 3.1 Podrán ser beneficiarios de estas becas, aquellas personas físicas con capacidad de obrar que no estando inhabilitados para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, reúnan las siguientes condiciones:
- a) Ser español, nacional de los demás países de la unión europea o nacional de un país no comunitario con residencia legal en España en el momento de presentar la solicitud. En este último caso, la autorización de residencia deberá ser válida para el tiempo máximo de duración del programa.
- b) Haber obtenido con posterioridad al año 2000 el titulo de doctor, entendiéndose como fecha de obtención la de lectura y aprobación de la tesis doctoral, en fecha posterior al 31 de diciembre de 2000 y estar en su posesión o acreditar documentalmente el abono de los derechos de expedición del mismo. Cuando los candidatos estén en posesión de más de un doctorado, los requisitos señalados se referirán al primero de los obtenidos, así como los méritos derivados del mismo. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales, deberán estar convalidados o reconocidos en el momento de presentar la solicitud.
- c) Poseer un excelente conocimiento del idioma inglés, hablado y escrito.
- 3.2 Los requisitos necesarios para concurrir a esta convocatoria o los méritos que se aporten a la misma, para que sean tomados en consideración, se deberán haber obtenido como fecha límite en la que coincida con la de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Igualmente, el plazo para acreditarlos finalizará con el que se establezca para subsanar la documentación de las solicitudes recibidas.
- 3.3 Cuando se produzca la pérdida sobrevenida de los requisitos establecidos en el punto 1 a) de este apartado, el director del Instituto de Salud «Carlos III» podrá acordar el reintegro de las cantidades percibidas.

$4. \quad Condiciones \ de \ las \ becas$

4.1 Las becas que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán una duración de un año, con posibilidad de prorrogarlo por otro más, siempre que se considere necesario en función de los objetivos planteados, la evaluación de la memoria anual de actividades sea favorable y las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

- 4.2 El número máximo de becas concedidas será de seis, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.
- 4.3 Con carácter general, los adjudicatarios de estas ayudas deberán incorporarse al Instituto Salk en el plazo señalado en la resolución de concesión. Si la incorporación no se produjera en dicho plazo, se entenderá que se renuncia a la ayuda, salvo que la dirección del Instituto de Salud «Carlos III» apreciara circunstancias excepcionales debidamente acreditadas que lo impidieran, lo que, en todo caso, requerirá resolución motivada de prórroga de incorporación dictada con anterioridad a la terminación de dicho plazo.
- $4.4\,$ El beneficiario de estas ayudas percibirá una asignación de $34.500\,$ enuales distribuidos en 12 mensualidades iguales y también se cubrirán los gastos derivados de la Seguridad Social y gastos de desplazamiento: $2.500,00\,$ euros importe máximo por viaje ida y vuelta y año.

Cada beca estará dotada, asimismo, con 12.950 € y 9.250 € anuales en concepto de costes indirectos y consumibles respectivamente, los cuales serán abonados directamente desde el Instituto de Salud «Carlos III» al Instituto Salk.

- 4.5 El disfrute de estas becas es incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda económica concedida por iguales o similares conceptos sin la autorización previa del Instituto de Salud «Carlos III».
- 4.6 En el caso de que el periodo formativo se interrumpa por accidente, enfermedad, riesgo durante el embarazo y descanso por maternidad, debidamente acreditados, la dirección del Instituto de Salud «Carlos III» autorizará la interrupción temporal con el 100% de la dotación de la beca y derecho a la recuperación, en el caso de los descansos por maternidad, que no podrán ser superiores a dieciséis semanas. En el resto de los casos citados, la interrupción sólo será recuperable cuando sea superior a seis meses por año de programa y el responsable del becario en el Instituto Salk lo motive adecuadamente.

5. Documentación requerida

Los interesados que participen en esta convocatoria, presentarán los siguientes documentos:

- 5.1 Solicitud en modelo normalizado, debidamente cumplimentada. Sólo se podrá presentar una solicitud por candidato. La presentación de más de una solicitud invalidará todas las presentadas.
- 5.2 Fotocopia compulsada del D.N.I., de su equivalente, o de la tarjeta de residencia, según se trate de españoles, de nacionales de países de la unión europea, o de nacionales extracomunitarios, respectivamente.
- 5.3 Fotocopia compulsada del título de doctor o de la certificación académica personal en la que conste la fecha de lectura de la tesis, la calificación obtenida en la misma y la fecha de abono de los derechos de expedición de dicho título. Si los títulos se han obtenido en centros españoles no públicos o en el extranjero, fotocopia compulsada de la resolución de reconocimiento u homologación del mismo del Ministerio competente.
- 5.4 En el caso de haber realizado un programa de Formación Sanitaria Especializada, fotocopia compulsada del título de especialista, o certificación del abono de los derechos para su obtención, o fotocopia compulsada del certificado del Ministerio de Sanidad y Consumo que acredita que se ha completado el programa de formación en la especialidad correspondiente.

Si el título se ha obtenido en centros extranjeros, fotocopia compulsada de la resolución de reconocimiento u homologación del Ministerio de Educación y Ciencia.

- 5.5 Fotocopia compulsada del certificado de la Escuela Oficial de Idiomas o acreditación de los estudios realizados en otros organismos para el aprendizaje del idioma inglés. En este último caso, o si el conocimiento no pudiera ser acreditado, la Subdirección general de Evaluación y Fomento de la Investigación podrá verificar que el candidato posee el nivel de inglés adecuado para desarrollar la actividad subvencionada mediante una entrevista personal.
- 5.6 Memoria de la propuesta de investigación a desarrollar por el candidato, en idioma inglés, que deberá incluir:

Declaración de intenciones con especificación del grupo de investigación al que se desea incorporar.

Exposición de motivos.

Descripción del proyecto.

Aplicabilidad de los conocimientos adquiridos al regreso.

5.7 Currículum vitae en modelo normalizado.

6. Forma y plazo de presentación de solicitudes

6.1 Los interesados presentarán dos ejemplares de la documentación relacionada en el anterior apartado 5 en el Registro General del Instituto de Salud «Carlos III», calle de Sinesio Delgado, 4, 28029 Madrid, directamente, o por alguno de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 6.2 Los modelos normalizados señalados en el anterior apartado cinco, serán proporcionados a los interesados en las dependencias de la Subdirección general de Evaluación y Fomento de la Investigación, calle Sinesio Delgado, 4 28029, Madrid, y estarán disponibles en a través de Internet en la dirección http://www.isciii.es
- 6.3 El plazo de presentación de las solicitudes y de la restante documentación requerida será de 20 días a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

7. Instrucción del procedimiento

- 7.1 La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III» a través de la Subdirección general de Evaluación y Fomento de la Investigación y de la Secretaría General en el ámbito de sus respectivas competencias, que realizarán los trámites oportunos, así como cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para determinar, conocer o comprobar los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución correspondiente por parte del director del Instituto de Salud «Carlos III».
- 7.2 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la dirección del Instituto de Salud «Carlos III», aprobará la relación provisional de solicitantes admitidos y no admitidos, mediante resolución que se hará pública en el tablón de anuncios del Instituto de Salud «Carlos III». En el caso de los no admitidos se harán constar las causas que han determinado dicha condición. Asimismo se podrán consultar en la dirección de Internet (http://www.isciii.es/fis).
- 7.3 Los candidatos no admitidos y los omitidos dispondrán de un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación citada en el punto anterior, para subsanar los defectos que hayan determinado su exclusión u omisión, o acompañar los documentos necesarios en los términos establecidos por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Los solicitantes no admitidos en la relación provisional que, dentro del plazo señalado, no subsanasen los defectos apreciados en la documentación presentada, o no recurriesen contra la citada omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso.

7.4 Finalizado el palazo señalado en el punto anterior, el director del Instituto de Salud «Carlos III» dictará la correspondiente resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y no admitidos, mediante la cual se resolverán las reclamaciones presentadas a la resolución provisional.

La resolución mediante la que se apruebe la relación definitiva recibirá la misma publicidad que la provisional.

- 7.5 Contra la resolución por la que se declare la no admisión definitiva de los solicitantes, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Director del Instituto de Salud «Carlos III» o, alternativamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, ante los Juzgados Centrales de los Contencioso-Administrativo.
- 7.6 El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información, será causa de la desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 56 a 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. Evaluación y selección de las solicitudes

- 8.1 La selección de los candidatos se llevará a cabo en concurrencia competitiva y se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 8.2 Las solicitudes admitidas serán evaluadas por expertos de la Comisión Técnica de Evaluación de Recursos Humanos del Instituto de Salud «Carlos III», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y del Instituto Salk, conforme a los siguientes criterios y baremos, de acuerdo al artículo 5 de la Orden de 20 de enero de 2006 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras:
 - A. Valoración de los méritos del candidato.
- a) Tesis doctoral. La valoración de la misma se realizará conforme al siguiente baremo: Apto o aprobado = 0.5, Notable = 1, Sobresaliente = 1.5 y Apto o Sobresaliente «cum laude» = 2 puntos.

- b) Formación Sanitaria Especializada: Se valorará con 0 puntos en caso de no acreditarse o con 2.5 puntos si se acredita.
- c) Méritos científicos: Su acreditación será valorada hasta un máximo de 5.5 puntos, de acuerdo al siguiente baremo: Estancias en centros de investigación de prestigio: Hasta 0,5 puntos; Contrato post Formación Sanitaria Especializada: 1 punto y Publicaciones: Hasta 4 puntos.
 - B. Valoración de la propuesta de investigación del candidato.
 - a) Calidad científico-técnica: Hasta 6 puntos.
- b) Aplicabilidad de conocimientos al regreso de la estancia: Hasta 4 puntos.
- C. Valoración de la adecuación del candidato y de la propuesta a las líneas de investigación del Instituto Salk.
- a) Oportunidad de la propuesta en la línea de investigación del grupo al que desea integrarse y al instituto Salk: Hasta $5\,$ puntos.
- b) Viabilidad de la propuesta en función de la trayectoria del solicitante y de la planificación de las actividades a realizar: Hasta 5 puntos.
- 8.3 La puntuación total de cada solicitud será la media aritmética de las obtenidas en los apartados A, B y C del punto anterior y la propuesta de evaluación favorable sólo podrá recaer en aquellas que alcancen una puntuación igual o superior a cinco.

Cuando la puntuación obtenida en el apartado A. «Valoración de los méritos del candidato» sea inferior a tres, o sea inferior a cinco en uno o en los dos apartados denominados B. «Valoración de la propuesta de investigación del candidato» y C. «Valoración de la adecuación del candidato y de la propuesta a las líneas de investigación del Instituto Salk», la propuesta de evaluación será desfavorable, con independencia de la puntuación total obtenida.

8.4 Los resultados de la evaluación se formularán en una lista de prelación, con las propuestas de evaluación favorable y con las consideraciones y conclusiones que se estimen convenientes, para someterlos a la Comisión de Selección que estará formada por los siguientes miembros, de acuerdo al artículo 5, punto 5 de la Orden de 20 de enero de 2006 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras:

Presidente: El Director del Instituto de Salud «Carlos III» o persona en quien delegue.

Vocales:

El Subdirector General de Medicina Regenerativa y Terapia Celular, por delegación del director del Instituto de Salud «Carlos III».

El Director del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o persona en quien delegue.

El Director del Instituto Salk o persona en quien delegue.

Tres vocales designados, uno por el Director del ISCIII, otro por el Director del CSIC y el último por el Director del Instituto Salk, entre investigadores de reconocido prestigio de las áreas prioritarias del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007 en el ámbito de la Medicina Regenerativa y Terapia Celular.

Secretario: Un funcionario del Instituto de Salud «Carlos III» que actuará con voz pero sin voto.

A las reuniones de la Comisión de Selección asistirá el Presidente de la Comisión Técnica de Evaluación de Recursos Humanos del Instituto de Salud «Carlos III», con voz pero sin voto.

- 8.5 Las conclusiones de la evaluación serán dictaminadas por la Comisión de Selección, de acuerdo a los siguientes criterios:
- a) La propuesta de financiación sólo se podrá realizar sobre solicitudes que se hayan evaluado como favorables.
- b) La propuesta de financiación de las solicitudes favorables se realizará siguiendo el orden decreciente de puntuación obtenido y su número no podrá exceder en ningún caso de seis ni de las disponibilidades presupuestarias.
- c) La propuesta también incluirá, en su caso, una relación de posibles suplentes ordenados en sentido decreciente de la puntuación obtenida en la evaluación, entre los solicitantes con evaluación favorable que no hayan sido propuestos para financiación.
- d) Si el punto de corte determinado por las disponibilidades presupuestarias recayera en una solicitud con la misma puntuación que otras, el empate se dirimirá, sucesivamente, a favor del candidato con mayor puntuación en el apartado «Méritos del candidato» en el apartado «Memoria del candidato» y, de persistir, se resolverá mediante sorteo ante la dirección del Instituto de Salud «Carlos III».

9. Resolución y notificación

- 9.1 Atendiendo a la propuesta de la Comisión de Selección y según dispone el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en el plazo de 10 días desde la elevación de la propuesta definitiva de resolución, el Director del Instituto de Salud «Carlos III», dictará resolución de concesión o denegación de estas ayudas, que será motivada de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos.
 - 9.2 La resolución expresará lo siguiente:
- a) Los candidatos seleccionados y, de existir, la relación de posibles suplentes que, en función del orden derivado de la puntuación obtenida, sustituirán a los titulares en el caso de que alguno de éstos renunciara a la beca. Dicha relación estará vigente durante un plazo de 6 meses a partir de su publicación.
- b) El importe global de la beca y el desglose de la misma en los conceptos que la integran.
- c) Los plazos de presentación de las Memorias de seguimiento y finales.
 - d) La desestimación expresa del resto de las solicitudes.

Esta resolución se comunicará a los beneficiarios en los términos establecidos en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación en el tablón de anuncios del Instituto de Salud «Carlos III». Asimismo se podrán consultar en la dirección de Internet (http://www.isciii.es/fis).

- 9.3 El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses desde la entrada en vigor de la Resolución de convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes. El periodo utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos interrumpirá dicho plazo, al amparo del artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
- 9.4 Contra la resolución expresa o presunta, que ponga fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992 ya citada. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. En caso de silencio administrativo, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que la solicitud se entienda desestimada.

10. Pago y justificación de las ayudas

 $10.1\,$ La asignación mensual se librará por mensualidades a partir de la acreditación de la fecha de incorporación del candidato al Instituto Salk.

10.2 La asignación por viajes se librará con ocasión de la resolución de concesión y, en su caso, de prórroga, debiendo justificar el becario el gasto realizado por este concepto mediante la presentación del original de la factura y de los billetes correspondientes.

10.3 La dotación en concepto de costes indirectos y consumibles, serán abonados por el Instituto de Salud «Carlos III» mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Instituto Salk, una vez se haya acreditado por este centro la incorporación de los beneficiarios.

11. Seguimiento, evaluación periódica y final

- 1.1 Para la prórroga del programa de formación, hasta el máximo de dos años, será imprescindible la evaluación favorable de la Memoria sobre las actividades desarrolladas por el becario.
- 11.2 A tales efectos y para realizar el seguimiento de estas ayudas, deberán remitirse al Instituto de Salud Carlos III y al Consejo Superior de Investigaciones Científicas los siguientes documentos:
 - a) Solicitud de renovación.
- b) Memoria periódica: El Instituto Salk deberá presentar en los plazos establecidos en la resolución de concesión un Informe conjunto sobre las actividades científicas desarrolladas por el becario y las que tiene previsto realizar en la siguiente anualidad, así como sobre el destino de los fondos recibidos

En caso de no presentar la memoria, se estará a lo previsto en el artículo 12 de la Orden de 20 de enero de 2006 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras.

11.3 Las solicitudes recibidas serán evaluadas por expertos de la Comisión Técnica de Evaluación de Recursos Humanos que elevarán sus

conclusiones a la Comisión de Selección establecida en el apartado 8.4 de la presente resolución.

La Dirección del Instituto de Salud «Carlos III» dictará resolución en los términos previstos en el artículo 11 de la Orden de 20 de enero de 2006 del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se establecen las bases reguladoras.

11.4 Dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la beca, se remitirá un Informe final, científico y económico, en el que figurarán las fechas de inicio y finalización de la beca. También se aportarán, de no haberse remitido antes, los justificantes señalados en el apartado 10.2 de esta resolución.

12. Financiación

La financiación de la tercera parte de estas ayudas se efectuará con cargo a los presupuestos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (aplicación presupuestaria 20.202.800X.411) y la de las dos terceras partes restantes, con cargo a los presupuestos del Instituto de Salud «Carlos III» (aplicación presupuestaria 26.203.542H.490 en el caso de los Costes indirectos y los Consumibles y la aplicación 26.203.542H.483 en el resto de los conceptos) para el año 2006 y resto de los ejercicios durante los cuales se perciban las ayudas y estarán supeditadas a las disponibilidades existentes en la partidas correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado, todo ello dentro de los límites fijados en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria.

13. Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 2006.-El Director, Francisco Gracia Navarro.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

1848

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Ampliación de la central térmica de ciclo combinado ubicada en el término municipal de Castellón de la Plana, mediante la construcción de un Grupo en ciclo combinado para gas natural (Grupo IV), de aproximadamente 850 MW de potencia nominal eléctrica» promovido por «Iberdrola Generación, S.A.U.».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental o, en su caso, resolución sobre la evaluación de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004 de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y las resoluciones sobre la evaluación de los proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto se encuentra comprendido en el apartado b) 1.º del grupo 3 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, antes referido.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el promotor, Iberdrola remitió, con fecha 13 de diciembre de 2001, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente la memoria-resumen del proyecto de construcción del Grupo IV de ciclo combinado de aproximadamente 850 MW de potencia nominal eléctrica, que utiliza gas natural como combustible principal, en la central térmica, propiedad del promotor y ubicada en el término municipal de Castellón de la Plana (Castellón).

El nuevo ciclo combinado (Grupo IV) se ubica en la parcela de la Central Térmica de Castellón, en la explanada existente al norte de los depó-